

**ACTA Nº 231 DE LA SESION ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DEL 2010
"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Diez treinta horas de la mañana (10:30 a.m.) del **JUEVES 11 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. JULIO SANZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. ROBERTO PEGUERO**, Viceministro de Salud Pública; **LICDA. ADALGISA PUJOLS**, Suplente del Instituto Dominicano del Seguro Social (IDSS); **LIC. ANATALIO AQUINO**, Suplente Director Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas; **DR. RUFINO SENEN CABA P.** y **DRA. ALTAGRACIA LIBE**, Titular y Suplente Representantes del Colegio Médico Dominicano (CMD); **LICDA. YUDITH CASTILLO**, **LIC. MARIA TERESA FERNANDEZ** y **LIC. JAIME AYBAR**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DRA. CIRCE ALMANZAR**; **ING. PAULO HERRERA MALUF** y **LIC. JESUS ALMANZAR**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. ESPERIDON VILLA PAREDES**, **LIC. AGUSTIN ANTONIO VARGAS SAILLANT** y **SR. ROBERTO PULA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **SRA. JACQUELINE HERNANDEZ R.**, **LIC. SOL AMANTINA DELGADO** y **SRA. DELCI E. SOSA**, Suplentes Representantes Sector Laboral; **ARQ. JOSE ERNESTO SIMO FUERTES**, Suplente Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. BIENVENIDO MARTINEZ**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS; **DR. PORFIRIO HERNANDEZ**, Asesor Legal Externo, en calidad de Invitado Especial.

AGENDA

1. Lectura y aprobación Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 228, 229 y 230. **(Resolutivo)**.
2. Juramentación Gerente General CNSS. Decreto No. 51-10 d/f 1° de febrero del 2010. **(Informativo)**.
3. Informes Comisiones Permanentes y Especiales.
 - a) **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones:**
 - Inversión Fondos de Pensiones en Bonos emitidos por Estado Dominicano. Decreto No. 36-10 d/f 2 de febrero del 2010. **(Resolutivo)**.
 - Indexación del Salario Mínimo Cotizable. **(Resolutivo)**.
 - b) **Comisión Permanente de Reglamentos**
Proceso Selección y Juramentación Nuevos Miembros CNSS. **(Resolutivo)**.
4. Informe sobre los ingresos, gastos, beneficiarios, etc. de la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS). (Solicitud del Sector Empleador en comunicación d/f 19 de enero 2010). **(Informativo)**.
5. Rol y Plan Anual de la Contraloría del CNSS. **(Resolutivo)**.
6. Elaboración Protocolos de Atención Primaria. Comunicación Sector Empleador d/f 19/01/2010. **(Resolutivo)**.
7. Informe de la Gerencia General sobre responsabilidades de los departamentos de soporte técnico del CNSS Vs. consultorías externas contratadas, así como el estatus de las asesorías externas contratadas actualmente. Comunicación Sector Empleador d/f 19/01/2010. **(Resolutivo)**.
8. Plan y/o Cronograma de la Gerencia General para ejecución del proceso de consolidación cuentas CNSS. (Resolución No. 230-02, numeral 2). **(Resolutivo)**.
9. Propuesta Unificación de Data para Observatorio de Seguridad Social (OSS). **(Resolutivo)**.

Handwritten notes:
Luz
Casta

Handwritten initials:
S

Handwritten signatures and initials on the right margin:
ll
RSC
KPH
M
PHM
A.
AP.
D

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:
B
den
B
1

10. Presidencia Protempore CNSS del CISSCAD. (Resolutivo).
11. Turno Libre.

El **Presidente del CNSS** sometió a aprobación el Orden del Día, el cual fue aprobado como fue presentado.

1. Lectura y aprobación Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 228, 229 y 230. (Resolutivo).

El **Presidente en Funciones del CNSS** sometió a votación la aprobación de las Actas 228, 229 y 230, correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria de los días 14, 15 y 28 de enero del 2010.

La **Consejera Circe Almanzar** observó que en el Acta No. 228 no aparece el nombre de la Candidata propuesta por el Banco Central para formar parte de la terna para el cargo de Superintendente de SIPEN, la cual fue sometida por Clarissa De la Rocha.

El **Presidente en Funciones del CNSS** instruyó a la Secretaría tomar los correctivos de lugar.

A su vez, el **Consejero Agustín Vargas Saillant** solicitó corregir la frase de la página 13 donde se cuestiona "de quién". Aclaró que se refirió a que la Ley establece que la Contraloría tendrá las funciones de auditar las Instituciones del Sistema.

No habiendo más objeciones fueron sometidas y aprobadas las Actas referidas.

Resolución No. 231-01: Se aprueban el Acta No. 228, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero 2010; el Acta No. 229, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada los días 14 y 15 de enero 2010; y el Acta No. 230, a la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero 2010, con las observaciones realizadas.

2. Juramentación Gerente General CNSS. Decreto No. 51-10 d/f 1° de febrero del 2010. (Informativo).

El **Presidente en Funciones** hizo de conocimiento del pleno que el Presidente del Consejo, Dr. Max Puig, juramentó al nuevo Gerente General del CNSS, a raíz del Decreto No. 51-10, d/f 1ro. de febrero 2010, quien asumió las funciones de manera oficial. Recordó que a ese acto se invitaron a los Miembros del Consejo, muchos de los cuales estuvieron presentes y que ese proceso se aceleró antes de celebrar esta Sesión Ordinaria. Se dejó constancia de la felicitación brindada al Lic. Bienvenido Martínez.

3. Informes Comisiones Permanentes y Especiales.

a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones:

- Inversión Fondos de Pensiones en Bonos emitidos por Estado Dominicano. Decreto No. 36-10 d/f 2 de febrero del 2010. (Resolutivo).
- Indexación del Salario Mínimo Cotizable. (Resolutivo).

El **Presidente en Funciones** hizo la presentación del tema y cedió la palabra al **Consejero Agustín Vargas Saillant**, quien procedió a dar lectura íntegra del Informe de la Comisión que se anexa y forma parte integral de la presente Acta, que reza como sigue:

Handwritten signatures and initials on the right margin: *ef*, *RSEP*, *[Signature]*, *RPA*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*.

Handwritten signature on the left margin: *[Signature]*.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page: *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*.

"Para el primer tema sobre **Inversión Fondos de Pensiones en Bonos emitidos por el Estado Dominicano**, fue invitada la Lic. Persia Álvarez, Superintendente de SIPEN, quien asistió acompañada de un Profesional de esa Superintendencia. La señora Superintendente hizo una exposición en relación a la inversión de Fondos de Pensiones en Bonos del Estado Dominicano, el cual se anexa al presente informe.

Luego de la exposición, los comisionados se quedaron debatiendo y acordaron esperar la consulta que el Sector Empleador está realizando para luego conocer de nuevo el tema.

El segundo Tema fue abordado relativo a **Indexación del Salario Mínimo Cotizable**. Desde hace algunos meses este tema ha estado en la Agenda de la Comisión y había sido fruto de varios estudios y análisis. En esta ocasión la Comisión acordó proponer al Consejo una resolución la cual se adjunta al presente Informe.

- **Inversión Fondos de Pensiones en Bonos emitidos por Estado Dominicano. Decreto No. 36-10 d/f 2 de febrero del 2010. (Resolutivo).**

El **Presidente en Funciones** ofreció turnos para opiniones.

El **Consejero Esperidón Villa** preguntó en qué tiempo el Sector Empleador presentará al Consejo la consulta que están realizando.

El **Consejero Jaime Aybar** respondió que el Sector Empleador puede tener los resultados para la próxima Sesión Ordinaria.

El **Presidente en Funciones** hizo constar la posición del Gobierno, el cual entiende que la aprobación de ese instrumento es fundamental dada las limitadas opciones que tienen los fondos de pensiones para su inversión. A seguidas presentó unas estadísticas de cómo se ha comportado la tasa pasiva de los bancos en la República Dominicana, ofreciendo los siguientes detalles correspondientes al año 2008: mayo 10.29; junio 13.23; julio 13.96; agosto 15.06; septiembre 15.43; octubre 15.51; noviembre 15.51. Año 2009, a saber: enero 4.33; febrero 11.33; marzo 8.72; abril 7.50, y al día de hoy en enero 2010 la tasa que se tiene es de 5.74.

Indicó que los fondos que se están subastando son de 14 y 16%. También refirió el comportamiento de otros países sobre participación de los fondos en la deuda gubernamental. Expresó que a mayor desarrollo del mercado financiero hay menos participación en este tipo de instrumento y el gran problema de la República Dominicana es la limitación para la inversión de esos fondos y ya que el Sector Empleador lo está considerando, es importante que vean cuál es la alternativa frente a la situación de evitar la falta de rentabilidad de unos fondos que hoy empezarán a vencerse en el Banco Central y si no se le dan alternativas tendrán que parar en la banca y esa cantidad de dinero lo que hará es deprimir más esos intereses de los fondos de pensiones de los afiliados al SDSS, porque obviamente, cuando haya más dinero los bancos podrán bajar más las tasa. Invitó al Sector Empleador a ser más agresivos en la creación de alternativas para los Fondos de Pensiones.

Adicionalmente se refirió a que unos datos estadísticos señalan que el mayor comprador de bonos de empresas dominicanas que se han emitido los últimos años han sido precisamente los Fondos de Pensiones Refirió que este mercado no tiene muchas opciones y que lo único que haría el CNSS, como dice la Ley, es autorizar a que ese instrumento sea una opción y que la Comisión Clasificadora de Riesgos que lo aprobó deberá poner un porcentaje límite de cómo pueden invertir las AFP y definir su estrategia de inversión utilizando los recursos para su mejor rendimiento y diversificarlos. Finalmente destacó que el Sector Sindical se mostró favorable a aprobarlo.

RF

RSCP

RPA

A.

A.

A.

PM

A.

A.

Estadísticas

A.

A.

A.

A.

A.

El **Consejero Esperidon Villa Paredes** indicó que el Sector Laboral hizo el análisis y consultas pertinentes y estuvieron de acuerdo en que cuando se hagan los trámites correspondientes y se presenten al Consejo se aprueben los instrumentos planteados. Agregó que la inversión de los fondos en el Estado no puede tener riesgos.

La **Consejera Circe Almánzar** planteó que más que la aprobación de los Bonos, el punto que el Sector Empleador desea discutir para que sea puesto en la agenda del próximo Consejo es el mecanismo para fortalecer la diversificación de los Fondos de Pensiones. Es importante porque existe la preocupación de que los Fondos de Pensiones sean utilizados para que los sectores productivos puedan crecer y generar empleos; es decir, no sólo garantizar la rentabilidad de los fondos, sino también promover el desarrollo del país. Manifestó el sentir del Sector Empleador de que el tema sea incluido de manera más amplia para la próxima sesión para debatir otras medidas que puedan ser importantes para la diversificación de los Fondos de Pensiones.

El **Presidente en Funciones** validó que el Sector Empleador desee tratar otros mecanismos de inversión, pero a la vez recomendó que el punto debe quedar en Agenda tal como se presentó en el día de hoy ya que los bonos están y se están vendiendo y no puede posponerse su conocimiento porque si se complica con el análisis de otros mecanismos de desarrollo, podría traer un debate, además de que podría perderse la posibilidad de que esos bonos sean una opción inversión. Sugirió que el Sector someta la solicitud de un punto adicional. Aclaró que el CNSS aprueba el mecanismo, pero no crea el instrumento, a la vez que señaló que la Comisión Clasificadora de Riesgos sometió a este Consejo esta propuesta desde el Año 2003 de manera reiterada con el apoyo de la SIPEN, lo que fue visto en la reunión pasada de la Comisión de Presupuesto conjuntamente con la Superintendente de SIPEN y se reitera la recomendación de que estos instrumentos sean aprobados.

Señaló también que hay otros datos internacionales comparativos de inversiones de países con sistema de capitalización individual, como Chile que ha invertido 6,642 millones de dólares, el porcentaje del fondo 5.6%; Perú 4,545 millones con un porcentaje de 20.3% del total de los fondos que están en capitalización individual; México 59,627 millones para 66.3% del total de sus fondos invertidos en Bonos del Gobierno y El Salvador 1,226 millones para el 2%. Este Consejo tiene el aval de los organismos que tienen mayor experticia en este tema y se acoge la solicitud del Sector Empleador para que presente desde otra perspectiva, lo que puede discutirse para ver en qué manera se puede contribuir, y de hecho ha sido una posición del Sector Trabajador y el propio Gobierno de que estos fondos sirvan para el desarrollo nacional, pero que no se antepongan una cosa a la otra.

Finalizada la intervención del **Presidente en Funciones** fue aprobada la propuesta de la Comisión de que el tema se posponga para la próxima Sesión Ordinaria del Consejo donde se conocerá el informe que brindará el Sector Empleador.

- **Indexación del Salario Mínimo Cotizable. (Resolutivo).**

El **Presidente en Funciones** cedió el turno al **Consejero Agustín Vargas Saillant** para que continuara la lectura del Informe de la Comisión de Presupuesto sobre el Tema de Indexación del Salario Mínimo Cotizable, quien de inmediato leyó íntegramente la propuesta de Resolución que presenta la Comisión para tales fines:

Resolución No. XXX-XX: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado de Trabajo;

RF
RSCP



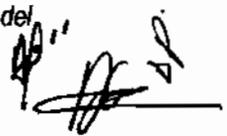
RPA



DM

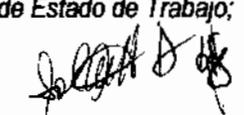














Acta Sesión Ordinaria 231
11 de febrero del 2010

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.163-02, de fecha 2 de agosto del año 2007, se fijó en Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos con 00/100 (RD\$ 5,635.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ro. de agosto del 2007.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio del año 2009, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No.1/2009, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre del año 2009 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 221-02 envió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la propuesta de Indexación Salarial sometida por la Gerencia General del CNSS, la cual luego de reunirse, informó al CNSS en su Sesión Ordinaria No. 225 del 3 de diciembre del 2009 que el consenso de la Comisión fue gestionar una evaluación legal para determinar si el punto puede ser automáticamente aprobado sin que tenga que presentarse al CNSS, por lo que el CNSS mediante Resolución 225-02 aprobó consultar con el Asesor Legal Externo del CNSS esta inquietud, a la vez que autorizó a la Gerencia General la contratación de una Firma que presentara su opinión al respecto;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General cumplió con el mandato expreso del CNSS y solicitó la consulta al Asesor Legal Externo del CNSS y a la Firma Jorge Prats.

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No.1/2009, de fecha 7 de julio del año 2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 163-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha Dos (2) de agosto del año 2007, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, en vista de la Resolución No. 1/2009 del 7 de julio del 2009, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado,

SEGUNDO: Se FIJA en Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$6,481.00) el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, calculado en base al promedio de los salarios mínimos del sector privado, no sectorizados, establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Febrero 2010.

Handwritten signature



Acta Sesión Ordinaria 231
11 de febrero del 2010

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web esta modificación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a su puesta en vigencia

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de marzo de 2010, fecha en que será publicada en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS.

Terminada la lectura, los Miembros Representantes del Sector Empleador solicitaron unos minutos para consensuar el texto, lo cual les fue concedido.

Transcurrido unos minutos, el **Consejero Jaime Aybar** planteó una ligera modificación a la propuesta del Párrafo II a fin de que se lea "calculado en base al promedio de las tres clasificaciones, de los salarios mínimos del sector privado", como está en la Resolución de julio 2009 del Comité de Salarios, y como se en la Resolución del CNSS 163-02, a la cual dio lectura para mayor aclaración.

El **Presidente en Funciones** sometió a votación el Informe de la Comisión con la modificación planteada, siendo aprobada la siguiente Resolución:

Resolución No. 231-02: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.163-02, de fecha 2 de agosto del año 2007, se fijó en Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos con 00/100 (RD\$ 5,635.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del 1ro. de agosto del 2007.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio del año 2009, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No.1/2009, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre del año 2009 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 221-02 envió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la propuesta de Indexación Salarial sometida por la Gerencia General del CNSS, la cual luego de reunirse, informó al CNSS en su Sesión Ordinaria No. 225 del 3 de diciembre del 2009 que el consenso de la Comisión fue gestionar una evaluación legal para determinar si el punto puede ser automáticamente aprobado sin que tenga que presentarse al CNSS, por lo que el CNSS mediante Resolución 225-02 aprobó consultar con el Asesor Legal Externo del CNSS esta inquietud, a la vez que autorizó a la Gerencia General la contratación de una Firma que presentara su opinión al respecto;

Estudio

*RF
RSCP*

[Signature]
RPH

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General cumplió con el mandato expreso del CNSS y solicitó la consulta al Asesor Legal Externo del CNSS y a la Firma Jorge Prats.

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 1/2009, de fecha 7 de julio del año 2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 163-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha Dos (2) de agosto del año 2007, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 1/2009 del 7 de julio del 2009, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado,

SEGUNDO: Se FIJA en Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$6,481.00) el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones, de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salario del Ministerio de Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Febrero 2010.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web esta modificación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a su puesta en vigencia.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de marzo de 2010 y será publicada en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS luego de su aprobación.

- b) Comisión Permanente de Reglamentos
Proceso Selección y Juramentación Nuevos Miembros CNSS. (Resolutivo).

El Presidente en Funciones introdujo el tema y cedió la palabra a la Consejera Circe Almánzar.

La Consejera Circe Almánzar informó que la Normativa presentada por la Comisión de Reglamentos en reuniones anteriores ha sufrido algunos cambios, a sugerencia del Sector Laboral, para aclarar más el procedimiento y buscar la forma más viable de garantizar la representación de todos los Sectores en el Consejo, a pesar de las dificultades que puedan presentarse para estos fines. Recordó que es una Normativa provisional para ser incluida posteriormente en el Reglamento del CNSS. En esta normativa se define cómo quedará la integración de Técnicos y Profesionales de la Salud, Representantes de los Gremios de Enfermería; demás Técnicos y Profesionales, que incluye muchas ramas como son Periodistas, Ingenieros, Abogados, Contadores, etc.; así como los trabajadores de la Microempresa. La Normativa es básicamente para esos Sectores y se aclararon algunos puntos porque los representantes de los Sectores Laboral, Empleador y Colegio Médico Dominicano están claramente establecidos. Añadió

EX

RSCP

J

RPA

A.

R

PTM

L

AB

CA

SP

Prats

JJ

AD

DS

7

que se tienen unas disposiciones diferentes para la designación de los demás sectores, donde el Titular y el Suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas; las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos que garantizan una rotación; es decir, las instituciones que representan candidatos deberán rotarse cada dos años y deberán ponerse de acuerdo en la representación; también se determina el procedimiento de selección. Destacó que al cumplimiento de los dos años las representaciones de todos los sectores deben ser ratificadas y vencido el plazo de los cuatro años que establece la Ley los representantes deben inmediatamente salir del Consejo. Esta Normativa forma parte íntegra del Acta.

La **Consejera Altigracia Libe** manifestó su inquietud sobre la no permanencia después de terminar el tiempo de representación, ya que eso causa un vacío, como sucedió en el pleno de este Consejo. Dio el ejemplo la sustitución de los jueces en la Suprema Corte donde quedó claro que ellos abandonarán la Institución cuando llegue el Suplente, porque una posición no debe quedar vacía hasta que llegue el sustituto.

El **Presidente en Funciones** aclaró que el espíritu de esa propuesta es no estimular a que por dejadez se dilate la sustitución. La Gerencia General tendrá que avisar a los sectores con el tiempo anticipado sobre el vencimiento de esas representaciones. También se ha querido impulsar ese Reglamento para que se haga de la manera más representativa posible.

El **Asesor Legal Externo, Dr. Porfirio Hernández**, observó que los términos "instituciones u organizaciones" deben homologarse y eliminar el término "asociaciones" porque tiene otro significado. También señaló que en cuanto a la representación del Sector Empleador sólo se hace mención de COPARDOM y el CONEP y hay otras asociaciones del Sector Empleador, que desconoce si están agrupadas a fin de evitar reclamos, como son las Asociaciones de industriales de Herrera, los Industriales del Cibao, etc.

La **Consejera Circe Almanzar** aclaró que la representación del Sector Empleador la designa el CONEP como la cúpula de todo el Sector y el COPARDOM es la cúpula registrada como Sindicato ante el Ministerio de Trabajo. La designación se hace de manera plural. Indicó que ante el CNSS el Sector Empleador se asegura de lograr una representación multisectorial, para representar a los sectores industriales, turismo, financiero, etc.. Destacó que hay pluralidad en las representaciones y se va rotando, a fin de tener la participación de los sectores productivos y empresariales dominicanos. Agradeció la sugerencia de homologar los términos de institución u organización.

El **Presidente en Funciones del CNSS** sometió a votación la Normativa presentada por la Comisión con las modificaciones sugeridas sobre unificación de términos e invitó a la Gerencia General a abocarse a realizar las distintas convocatorias a fin de ocupar lo más rápido posible las representaciones vacantes en este pleno, por los representantes que se designen bajo estos lineamientos aquí aprobados.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** pidió la aclaración sobre el trato que se dará a los representantes de los Gremios de Enfermería.

La **Consejera Circe Almanzar** informó que la Comisión está proponiendo además, que en una Resolución por separado, se posponga la aprobación del proceso de Selección de los Miembros representantes de los Gremios de Enfermería hasta que la Comisión de Reglamentos se reúna con las asociaciones que los representan.

El **Presidente en Funciones del CNSS** informó que se reunió con cinco (5) de los Sindicatos de Enfermería y se acordó a solicitud de ellos convocar a una reunión de los 6 sindicatos para buscar una

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten initials 'CX' on the right margin.

Handwritten initials 'RSCP' on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten initials 'RPA' on the right margin.

Handwritten initials 'A.' on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

solución, a fin de aprobarlo de acuerdo a lo que se acuerde en esa reunión y definir de una vez por todas los problemas que han venido surgiendo en ese sentido.

El **Consejero Roberto Pula** solicitó que conste en acta que el caso particular de los Gremios de Enfermería se conocerá más adelante.

Resolución No. 231-03: Se aprueba la Normativa de Selección de Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social presentada por la Comisión de Reglamentos, la cual deberá ser integrada al Reglamento Interno del CNSS que está siendo revisado por esta Comisión.

Resolución No. 231-04: Se pospone la aprobación del proceso de Selección de los Miembros representantes de los Gremios de Enfermería hasta que la Comisión de Reglamentos se reúna con las Organizaciones que los representan. Para estos fines se otorga un plazo de 15 días para que la Comisión de Reglamentos presente su propuesta al Consejo.

4. Informe sobre los ingresos, gastos, beneficiarios, etc. de la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS). (Solicitud del Sector Empleador en comunicación d/f 19 de enero 2010). (Informativo).

El **Presidente en Funciones** cedió la palabra al **Consejero Jaime Aybar** quien aclaró que el Sector Empleador solicitó que el Tema tuviera carácter resolutivo en la Sesión anterior. Preguntó si podría votarse por la modificación del carácter del Tema, de Informativo a Resolutivo, en virtud de que no fue observado en el Orden del día.

El **Gerente General del CNSS** sugirió hacer una Fe de Errata en la agenda que se envió y ponerle carácter RESOLUTIVO, lo cual fue aprobado.

El **Presidente en Funciones del CNSS** presentó el tema y con el acuerdo de todos se hizo pasar primeramente al Lic. Fernando Caamaño, Superintendente de SISALRIL, quien estaba invitado para el tema.

El **Consejero Agustín Vargas Sallant** solicitó que se continúe recibiendo la información sobre el Tema, porque su Sector no está preparado para resolver.

El **Superintendente de SISALRIL** saludó a los presentes e informó que en fecha 27 de enero 2009 fue remitido a este Consejo el Informe sobre Resultados de Gestión de Aseguramiento de la ARL a través de la Gerencia General, conocido en la Sesión anterior. Sobre el mismo dijo que abundará en más detalles y puso a la disposición del CNSS al Asesor Financiero y al Director Actuario, que le acompañan, para mayor edificación del tema, si así se considera. Señaló que se solicitó el inventario actual de los fondos y que esa relación se remitió a través de la Gerencia General, actualizada a diciembre 2009. Los datos que tiene la relación son: Entidad financiera, fecha de apertura, fecha renovación, fecha de vencimiento, tasa de interés, número de inversión, monto y tipo de instrumento y la entidad emisora. Ese informe indica que el grueso de las inversiones está en el Banco de Reservas y una parte considerable en el Banco Nacional de la Vivienda. Unos 6,302 millones en el Banco de Reservas y 2,274 millones en el Banco Nacional de la Vivienda. Esta información es importante porque la SISALRIL en muchas de las disposiciones que ha cursado a la ARL se ha sentido insatisfecha por el nivel de respuesta que ha recibido de parte del equipo financiero e informático de la ARL; pero ha sido suficientemente flexible con esas faltas de cumplimiento, por la razón de la información contenida en esa tabla, sobre la inversión de los recursos; lo cual ha sido importante por el volumen y el manejo que deben tener esos recursos.

OK

RSCP



RPA



DM



Calderón

FB



dB

ARM

Informó que la inconformidad reside en la aplicación de las Resoluciones que tienen que ver con la creación de las reservas, pues no es posible ni aceptable, y hasta inconsecuente, que hasta la fecha del cierre del 2009 en el Balance General de los Estados Financieros del 2009 se mantiene por ejemplo que el Patrimonio disponible de la ARL son 8,644 millones, y eso indica claramente que la cuenta de los Pasivos no se han creado las reservas como debe ser, ni basado en los Reglamentos ni basado en lo que estipula en el Párrafo II del Art. 119 de la Ley 87-01 ni en el Art. 19, literal C del Reglamento; amén de la Resolución No. 151 que da un aporte adicional para la creación de las reservas. Ambos artículos mencionados tienen carácter transitorio en las disposiciones.

Informó que el día 28 de enero 2009 y el 9 de febrero del 2010, se recibieron dos comunicaciones de la Administradora de la ARL pidiendo postergación para la entrega de los Estados Financieros de Enero con el nuevo Catálogo de Cuentas; al momento que se solicita, se olvida que la Resolución No. 162, que impone un nuevo Catálogo a todas las Aseguradoras, tanto de Salud como de Riesgos Laborales, en el Sistema, data de un año y medio. Al ver que con fecha 28 de enero y 09 de febrero manifiesta que no puede enviar los registros con el nuevo catálogo la SISALRIL se percata que el cierre a diciembre 2009 ni tiene el cumplimiento de las ordenanzas del Reglamento sobre las Reservas, pero tampoco indica que se va a dar cumplimiento a la Resolución No. 151. En fecha 10 de febrero 2010 se le notificó al Director de la ARL cómo debe hacerlo acorde al Reglamento sobre las reservas, que son las cuentas de pasivos que deben hacerse para que pueda cumplir para el cierre de enero 2010 y se transparenten las cuentas. Los estados financieros de diciembre 31 no habían llegado. Con los ajustes se indica que el patrimonio de la ARL estaría en su justo lugar alrededor de 600 millones de pesos. Señaló que las reservas hasta la fecha son motivo de inconformidad de la Superintendencia y consideró que todo ese dinero es excedente, porque si los registros contables se estuvieran haciendo acorde al reglamento de este Consejo se estaría hablando de 600 millones de pesos, incluyendo beneficios acumulados.

Manifestó que hay una resolución adicional que indica cómo hacer lo antes señalado, debido a que hay prestaciones en especie y prestaciones financieras. La ARL es una aseguradora compleja porque da cobertura de renta por discapacidad, cobertura por salud, ya sea por enfermedad profesional ó accidentes laborales, etc.; lo que indica que tiene que haber previsiones que se llaman reserva. Estos informes tienen que ser ajustados. Concluyó que el balance general y los estados de resultados al cierre de este año definitivamente no pueden continuar al margen del Reglamento de Riesgos Laborales aprobado por este Consejo.

En otro tenor, expresó que la SISALRIL ha sido paciente por la espera del diseño del nuevo catálogo y su implementación; y por el monitoreo de las inversiones que satisfacen en cuanto a su transparencia y capacidad de inversión que se tiene de los mismos; pero a partir del 1ro. de enero del año que inicia, los registros tienen que presentarse como dice el Reglamento y la Resolución 151 de la SISALRIL. Sobre los detalles del informe que es un informe al cierre de noviembre, no del año. Informó que remitirá al Consejo un informe más extenso con el cierre del año y cómo deben quedar las cuentas y que dejará a la disposición del CNSS, a través de la Gerencia General del CNSS, el Oficio No. 707 de fecha 10 de febrero 2010, dirigido a la Dirección de la ARL, el cual se refiere a la forma y manera de cumplir y registrar las reservas en las cuentas de pasivos.

El Presidente en Funciones cedió el turno para preguntas.

La Consejera Circe Almánzar solicitó llamar a los Técnicos de SISALRIL para hacer preguntas sobre las prestaciones de servicios de la ARL, porque en la medida que hay ese monto en las cuentas bancarias, es un reflejo de que no se están dando los servicios.

CA

RSCP

[Signature]

RPH

[Signature]

[Signature]

DM

[Signature]

[Signature]

Informe
Catálogo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El **Superintendente de SISALRIL** recomendó que a los dos Profesionales se les permita entrar, porque los temas actuariales y financieros se deben tratar juntos. Se accedió a la sugerencia y se permitió la entrada de los técnicos de SISALRIL.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** preguntó a ambos profesionales cómo se calculan las reservas de los Riesgos Laborales y qué ajustes contables deben hacerse para el reajuste de esas reservas.

El Lic. **Juan Domingo Toca Simó, Asesor de la SISALRIL**, respondió diciendo que el Reglamento para el Seguro de Riesgos Laborales establece que la ARL debe constituir una reserva en función de los ingresos que recibe de la TSS. El Reglamento indica que es un 10% para gastos administrativos; un 15% para gastos de salud y un 75% para prestaciones económicas, que son pensiones, subsidios e indemnizaciones; y la ARL no ha venido constituyendo esas reservas. Al entrar la disposición del nuevo Catálogo de Cuentas y de la Resolución No. 153 que entra en vigencia el 1ro. de enero del año 2010, esa nueva disposición sí contempla que esta reserva debe ser registrada por la ARL. Esas reservas son un pasivo porque son los beneficios que la ARL tiene que pagar a los afiliados y cuando están pendientes de pago es un pasivo real de la ARL frente a esos afiliados. Ha sucedido a que al 31 de diciembre, como la ARL no ha venido constituyendo esa reserva, los beneficios de la reserva se reflejan en el patrimonio de la ARL por 8 mil millones de pesos. Cuando se ve el estado financiero de la ARL se puede interpretar que ese patrimonio es correcto y que se ha incrementado por los beneficios que ha tenido la ARL, pero es que esa reserva no ha sido registrada en los libros. De ahí que para iniciar el nuevo Catálogo de Cuentas es necesario que al 31 de diciembre del 2009 se hagan los ajustes de lugar para que esas reservas sean registradas y puedan ser transferidas al nuevo sistema de cuentas que se inició el 1ro. de enero. Resulta que esos ajustes por esa reserva suman aproximadamente 7 mil millones de pesos que deben registrarse en el pasivo y para ello hay que restarlo del patrimonio; el patrimonio de la ARL está actualmente en 8,600 millones de pesos que están abultados porque las reservas están ahí; cuando se quita la reserva y se lleva al pasivo entonces el patrimonio queda en seiscientos y pico millones de pesos solamente, esa es la situación.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** preguntó cómo se estima el riesgo laboral de la cartera de clientes de la ARL para un período determinado y si hay un arrastre de este riesgo, es decir si se calcula y no ocurriese, qué ocurre en ese caso.

El Lic. **Eliás Pacheco, Director Actuarial de SISALRIL**, respondió que la ARL es una aseguradora que maneja varios ramos; es decir ramos de salud por condiciones específicas, unas por accidentes laborales y otras son enfermedades profesionales; también maneja una parte de subsidios que son rentas a corto plazo y maneja un seguro que es el Discapacidad y Sobrevivencia que las Aseguradoras lo cubren por enfermedad y accidente común y la Administradora de Riesgos Laborales lo maneja para accidentes laborales y enfermedades profesionales; es decir que puede decirse que maneja tres grandes ramos. Estos diferentes ramos deben constituirse en pasivos, de forma diferente. En el caso de salud existen varios tipos de reclamaciones, cuando un individuo sufre una enfermedad profesional tiene que acceder a unos beneficios de salud y estos beneficios se autorizan, lo que significa que se solicita a la ARS que lo cubra. Cuando una ARL o una ARS autoriza una cobertura, esto automáticamente genera un pasivo, es decir, un compromiso de la ARS o ARL frente a un prestador de servicio (PPS). Ese compromiso tiene unas clasificaciones, unos son autorizados y otros que llega una facturación a la ARL, que automáticamente se autorizó queda reflejado y también están los siniestros incurridos y no reportados. También está la parte de los subsidios a corto plazo, como lo es la incapacidad temporal. Si el valor no se paga en el momento, debe capitalizarlo para el momento en que lo vaya a pagar; lo mismo ocurre con las rentas a largo plazo, como lo son la renta de discapacidad y la renta de sobrevivencia; donde la discapacidad puede ser por un tiempo o para siempre; y la sobrevivencia puede ser por orfandad (renta

CA
ASCP
A
RPA

Y
Salud
Paulo

PTM
A
A
A
A

M
A
A
A
A

para los hijos) o viudez (renta para el cónyuge). La siniestralidad esperada siempre irá en función de la prima.

El Reglamento del SFS dice que hasta tanto no se tengan las estadísticas, es decir constituir los pasivos de salud, de subsidio; y de pensiones hay que hacerlo mediante esta estimación, pero realmente existe una fórmula actuarial que no son más que traer al valor presente los reclamos ocurridos; ya sea, ocurridos reportados, ocurridos reportados y liquidados y ocurridos pero no conocidos.

El **Presidente en Funciones** preguntó si eso no incluye ninguna estimación de cómo van a variar esos reclamos.

El **Lic. Elías Pacheco** respondió que la frecuencia que se estima para República Dominicana cuando se compara por ejemplo con la frecuencia de España, que tienen niveles de salubridad, de seguridad social, de seguridad ocupacional mucho más desarrollados, se nota que la frecuencia de aquí es mucho menor, entonces lo único que puede estar pasando es que no se reporte el reclamo, pero el reclamo ocurrió. Por ello la Ley le permite al individuo reportarlo en un período de cinco (5) años y hasta tanto no transcurra ese tiempo, la persona tiene derecho de reclamar y por lo tanto los pasivos deben estar constituidos, porque si se produce el reclamo y no están los pasivos hay que hacer una inyección de capital y debe llenarse ese vacío.

El **SuperIntendente de SISALRIL** aclaró que el Artículo 19 del Reglamento define como debe manejarse o registrarse de manera transitoria los pasivos, o sea, son provisiones que hay que hacer en la cuenta de pasivos. La resolución 151 de la SISALRIL ordena que esas reservas debe calcularse y en la Ley hubo previsión para que esos porcentajes se registren de esa forma, que es transitoria hasta que existan los cálculos del grado de siniestralidad, que es la razón por la que debe actualizarse el Reglamento de Riesgos Laborales.

El **Asesor Legal Externo** preguntó cuál es la cantidad real con que cuenta la ARL, porque si se entiende que la reserva que debe tenerse es 600 millones, hay un excedente y por el contrario si la reserva son 8 mil millones hay un gran desbalance.

El **Lic. Juan Domingo Toca Simó** respondió que de acuerdo con el Reglamento la ARL tiene que hacer transitoriamente un cálculo de un 15% para los gastos de salud y un 75% para prestaciones económicas y no se ha venido haciendo porque cuando esos subsidios o gastos de salud al cierre de operaciones de la ARL están pendientes de pago, hay que registrarlos en un pasivo como una deuda frente a los afiliados y es lo que se llama reserva técnica. Como la ARL no lo ha venido haciendo, ese dinero se ha venido acumulando en su patrimonio. Si se registran las reservas como manda el Reglamento y la SISALRIL esas reservas del patrimonio van a rebajarse automáticamente.

El **SuperIntendente de SISALRIL** dio lectura a la comunicación que envía la Dirección de la ARL a SISALRIL, donde solicita una prórroga para la entrega de los Estados Financieros correspondientes al mes de enero del año en curso. Al mismo tiempo le recuerda la solicitud de una reunión de los consultores para poner en vigencia el nuevo Catálogo de Cuentas. Explicó además que lo que corresponde hacer según el Reglamento es transitorio y se le informó que está en curso la contratación de una firma actuarial que le va a calcular la reserva y le va a decir como registrarla, acorde a las Resoluciones 151 y 163 de SISARIL y entonces se tendrán los pesos y centavos de manera exacta y reiteró que el mismo Reglamento dice "hasta tanto se tengan las estadísticas de siniestralidad correspondientes".

RSCP

✗

NPA

✓

R

✓

PM

✗

✓

✓

✓
Pacheco

✓

✓

✓

✓

✓

✓

El Consejero Agustín Vargas Saillant preguntó sobre la frecuencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales, ya que ciertamente le interesa el manejo de los recursos, pero también le interesa conocer el registro de las reclamaciones en término de asistencia en los tres componentes señalados: salud, accidentes laborales y pensiones.

El Superintendente de SISALRIL respondió que los datos se encuentran en el informe del 27 de enero explicado en detalles.

La Consejera Circe Almánzar mencionó que está claro que la clasificación es de carácter transitorio hasta que se establezca el cálculo adecuado y al estar vigente hay una falta del CNSS, y la SISALRIL ha exigido que se cumpla con la disposición del Artículo 19 del Reglamento de Riesgos Laborales. Preguntó si la Superintendencia lo hizo en una ocasión o varias ocasiones y hasta qué punto el Consejo debe permitir que eso ocurra sin hacer nada, porque el Artículo 19 da facultad al CNSS de vigilar las acciones correctas de este artículo y fue por eso que solicitaron a la SISALRIL que estuviera presente, porque ese aspecto es de competencia del CNSS. Si bien el Consejo Directivo del IDSS tiene potestad de supervisar lo que es la ARL, el Consejo tiene competencia en ese aspecto. La parte in fine del literal e) del Artículo 19 dice: "la Comisión de Riesgos y Tarifas revisará periódicamente las clasificaciones de actividades económicas le enviará al CNSS vía la SISALRIL", esa es la razón que fundamenta la competencia del Consejo, vía la Superintendencia y debe hacerse periódicamente. Resaltó que es una función de este Consejo asegurar en cuanto a la aplicación de este Artículo, por lo que debe revisarse qué debe hacer el Consejo para que se cumpla esa disposición. Asimismo se refirió a la parte de Riesgos y Tarifas, establecido en el Artículo 20 que dispone que las empresas van a tener una revisión periódica de sus índices de siniestralidad, para lo cual serían ajustadas las tasas que aplican las empresas, por lo que preguntó si esa Comisión de Tarifas ofrece un Reporte y mantiene a la Superintendencia debidamente informada de cómo se están dando los cambios y cuál es el nivel de evaluación que se le hace a las empresas.

Por otro lado refirió que desconoce si la Superintendencia da una supervisión del cumplimiento del literal f) del Artículo 19, que dice que "el Presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas en coordinación con la ARL deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones"; es decir cuando se habla de aplicación adecuada significa que se ajuste a los niveles de siniestralidad. El otro aspecto sobre el cual desea información es el relativo al cambio del Reglamento de Riesgos Laborales, es decir, qué se persigue con eso, a fin de que la Comisión de Reglamentos quede ilustrada para la introducción a la modificación del Reglamento que tiene que hacer.

El Superintendente de SISALRIL señaló que innumerables veces se ha hecho el esfuerzo institucional y de reclamo a la ARL, en algunas ocasiones se ha sometido el Reglamento de Sanciones e Infracciones, y otros ameritó la comprensión de la Superintendencia por incapacidad probada del equipo técnico de la ARL, tanto en el área informática como financiera, para someterse a la Normativa de la SISALRIL. En muchas ocasiones la ARL ha manifestado que se ve compelido a contratar el personal adecuado que se amerita para las operaciones, son cosas que atañen a la ARL, el Consejo Directivo y las anuencias que puedan darle y ha sido una queja esgrimida con mucha frecuencia; el hecho es que no ha tenido las respuesta esperadas de ese equipo y se les ha ofrecido capacitación y un programa de entrenamiento al equipo que se tiene. Hizo alusión a dos comunicaciones al respecto.

Respondió sobre la política de inversión y manifestó que la Resolución 163 dice en qué debe invertirse, pero una vez definidos los capitales constitutivos con las reservas se asume que se ordena como crear la reserva que es lo primero tiene que realizarse, y son dos Resoluciones que se no se han cumplido, que son las 151 y 163.

GA

2 SEP

[Handwritten signature]

RPA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En cuanto a la Comisión de Riesgos y Tarifas, dijo que la propuesta de modificación del Reglamento de Riesgos Laborales de la SISALRIL contiene la eliminación de esa Comisión. La Superintendencia entiende que ha sido inoperante y que le han asignado facultad de regulador y no de regulado, porque esa Comisión está anclada en la ARL. En la propuesta de SISALRIL no se puso y se plantea de otra manera y facilitará lo que el Consejo necesita para poder actuar, por eso hay que abocarse a reunirse con la Comisión de Reglamentos para ver los detalles. En otro orden, informó que entregó al Asesor Legal Externo un listado de los artículos que desean eliminar, modificar y adicionar en el Reglamento del Régimen Subsidiado.

La **Consejera Yudith Castillo** se refirió al tema de los Accidentes en Trayecto que no son reconocidos como tales: recordó que el CNSS aprobó el Reglamento de Accidentes en Trayecto, que luego fue recurrido por la ARL. El tema se ha quedado en el limbo y los reportes recibidos por las asociaciones es que prácticamente no son reconocidos, por lo que preguntó cuál es la información que tiene la SISALRIL en ese sentido y qué acciones propone impulsar al respecto; por otro lado expresó que se han recibido reportes de que todas las empresas que se inscriben por primera vez son calificadas en base a riesgos más altos; preguntó cómo se determina el nivel de riesgo de una empresa que se suscribe por primera vez ya que hay empresas que dependiendo del tipo de operación que desarrollan tienen más o menos riesgos que otras y si hay una estadística, que se entiende debe llevar SISALRIL, donde se ve el altísimo porcentaje de empresas que están en el máximo nivel de riesgo, cuando en función de su operación no necesariamente deben estarlo. En adición a eso, consideró que aunque se había planteado hacer una modificación, la página que accede el empleador de la Tesorería de la Seguridad Social no edifica de manera inmediata sobre cuál es la categoría de riesgos en que la empresa quedó calificada, por lo cual muchos empleadores están pagando el triple de lo que le corresponde pagar por concepto del Seguro de Riesgos Laborales.

El **Superintendente de SISALRIL** reiteró que asignar roles de regulador al regulado siempre creará problemas.

El tema de triplicación de riesgos por empresas es una responsabilidad y debe buscarse la forma de darle esa facultad al Ministerio de Trabajo y el acompañamiento de la SISARIL, porque no puede estar en manos de quien administra el riesgo, esas son decisiones sobre las cuales se han recomendado acciones.

En cuanto a la forma y manera de cumplir, lo cual es un pedimento general que lo ha conversado con algunos miembros, indicó que una infracción no duele si no se cobra, por lo que debe ventilarse la posibilidad legal de que las infracciones, especialmente las de las entidades públicas, que son las que más se sublevar con frecuencia a someterse a los reglamentos y normativas de una entidad pública como lo es la SISALRIL, se cumpla. Consideró que el mecanismo más expedito cuando se sancione y se demuestre es que haya una retención a nivel de Tesorería, aunque el Reglamento lo dice y la Tesorería todavía no lo admite; debe contar con el apoyo de la Tesorería y cobrar, si no se cobra de la dispersión no se someten; esto indica que la forma y manera que se supervisa de una a otra entidad pública tiene sus bemoles.

También respondió que hay mucha confusión en lo que es trayecto y lo que es accidente de tránsito. En riesgo laboral se reclama por accidente de tránsito y no de trayecto, por la forma en que el siniestro se reporta en el proveedor de salud (PSS). El PSS no tiene la obligación de ley hasta ahora de establecer cuál fue el origen del siniestro ni hacer un reporte cuando hay un accidente de tránsito, como se hace en la Casa del Conductor. El registro es difícil, pero el reporte es peor.

[Handwritten signature]

RSCP
[Handwritten signature]

RPA

[Handwritten signature]

DTM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BP
[Handwritten signature]

Señaló que ha hecho críticas serias, pero muy constructivas a la Dirección de la ARL y lo que está pidiendo es mayor apoyo de parte del CNSS y del Consejo Directivo del IDSS para que pueda entrar en cumplimiento de las Normativas porque la ARL tiene en la mano un sinnúmero de actividades que a veces no se percata ni el público ni el propio Consejo de las complejidades que tienen.

El Gerente General del CNSS expresó que surgirán muchos temas de agenda con la temática de riesgos laborales, pero indicó que hay un aspecto que es fundamental y que va a trazar las pautas para la discusión y el conocimiento de cada uno de estos temas que es que en materia administrativa el Consejo Directivo del IDSS es el Órgano superior de trazar las pautas y conocer los aspectos de la Administradora de Riesgos Laborales, ahora en el aspecto de la gestión del riesgo, el Órgano superior es el CNSS. Conociendo esos dos parámetros podrá definirse el ámbito de acción. Consideró que debe haber una mayor fluidez de información a este Consejo de parte de la ARL en materia de gestión de riesgos, para que el Consejo Directivo pueda resolver en cualquier aspecto. Lo relativo a la Comisión de Riesgos y Tarifas es materia de este Consejo y su nombre lo dice; pero en materia administrativa de nómina, administración de inmuebles y propiedades es del ámbito del Consejo Directivo del IDSS. De manera que partiendo de esa premisa, ahí se tiene claro cuál es el ámbito de competencia de este Consejo y cuál es el ámbito de competencia del Consejo Directivo del IDSS.

La Consejera Adalgisa Pujols preguntó si esa incapacidad probada de los departamentos informáticos y del área financiera de la ARL Salud Segura se determinó ahora o si tiene algún tiempo y qué tipo de colaboración se le ha brindado desde la SISALRIL; en segundo lugar, lo referente a las sanciones a entidades públicas, éstas en la medida en que no hay un mecanismo de presión o no cumplen, le gustaría saber si son las entidades públicas las únicas que están incumpliendo para las cuales se requerirá algún tipo de sanción.

El Superintendente de SISALRIL respondió que evidentemente no, que las sanciones se aplican a todas las entidades, públicas, privadas o mixtas. La referencia que hecha en cuanto al pago de las infracciones en caso de entidades públicas se hace más difícil y es obvio.

En cuanto a la pregunta sobre del acompañamiento técnico, respondió que ese es su trabajo, cuando se hace alusión a la incapacidad se hace con las dos comunicaciones del director de la ARL que sumando los meses de vigencia de la disposición de SISALRIL 162-09, de fecha 27 de enero del año pasado, en estos momentos de manera oficial es que se solicita el acompañamiento técnico que ya había sido ofrecido anteriormente, pero se reconoce la imposibilidad de cumplir los plazos. Reiteró que dijo que debido a la solicitud de la ARL y de otras ARS pequeñas privadas y una grande, se dio una prórroga respecto a la aplicación del Catálogo para el mes de enero y se postergó hasta el 26 de febrero la entrega del reporte de enero de este año. Añadió que se está valorando y puntualizando que las complejidades de la administración de la Administradora de Riesgos Laborales, que es más de un seguro, ameritan mayor apoyo tanto del Consejo Directivo como de las otras instancias para que la ARL se dote de un personal que responda a la velocidad de los cambios y que la Superintendencia exige.

El Consejero Esperidón Villa Paredes manifestó que por las exposiciones realizadas se ha evidenciado la deficiencia o incapacidad técnica y contable de la ARL. También se sabe que en el mercado hay un costo para el técnico que cumple con el conocimiento del trabajo que debe hacerse y la disposición de una institución donde ni el Gerente de la ARL tiene esos salarios, por lo que infirió que si la deficiencia podría deberse a los controles internos que no permiten tener el personal para ello.

El Superintendente de SISALRIL estuvo de acuerdo y repitió que la ARL no se ha dotado del equipo técnico suficiente y es posible que tenga que ver con la interrelación de la Dirección y el Consejo

Protección Social

CA
BSCP
MA
D.
R
AP
DM
ADALGISA
AP

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Directivo. Apoyó cualquier medida que vaya a favor de dotar a la ARL de recursos humanos y tecnológicos más actualizados.

El **Presidente en Funciones** mostró inquietud en ese sentido y sugirió que en virtud de que la ARL es un vínculo que tiene el Consejo Directivo del IDSS y el CNSS, sugirió que no se deje en el aire sino que la SISALRIL haga una comunicación concreta al Presidente del IDSS, que es a la vez Presidente del CNSS, para abocarse a una evaluación y contemplar la posibilidad de apoyar en ese sentido al Director Ejecutivo de la Aseguradora de Riesgos Laborales en sus gestiones para dotarse de las capacidades que se requieran, porque aunque se tendría el problema de que las decisiones administrativas se van a tomar en el otro Consejo, por lo menos se concientiza y se eleva el nivel de conocimiento que pueda tener el Presidente del Consejo Directivo del IDSS y de este propio Consejo de cuáles son las necesidades de la ARL y no se queden en el aire y son los mismos sectores que están representados en ambos Consejos.

El **Superintendente de SISALRIL** secundó la sugerencia brindada por el Presidente en Funciones y solicitó dispensa para dar lectura a la comunicación a fin de demostrar cómo se expresa sobre el problema el Dr. Matos: *"con el interés de cumplir con las modificaciones que han de implementarse en los Estados Financieros a partir del 2010, tenemos a bien solicitarle formalmente una reunión de nuestros Consultores, la firma Solución de Informática Globales con el fin de aclarar y/o analizar los renglones que componen dichos estados, con relación a la reserva que debemos constituir, necesitamos cierta orientación para el cálculo del pasivo actuarial y saber en cuál de las reservas están incluidos"*. Señaló que esa solicitud es hecha un año después de la vigencia de la resolución, además que esa comunicación indica que hay la intención de hacer las cosas bien, pero la capacidad con que cuenta no es la correcta. Indicó que la Superintendencia puede redactar una comunicación sugiriendo cambios técnicos y administrativos de calidad, porque dicho sea de paso, la ARL tiene 256 empleados y la SISALRIL tiene 155 empleados, por lo que también se tocaría el tema de la capacidad con la cual esté dotado ese personal.

La **Consejera María Teresa Fernández** preguntó si la Superintendencia recibe un informe mensual con relación a todas las quejas que la DIDA recibe y cómo maneja ese tipo de información.

El **Superintendente de SISALRIL** contestó que actualmente SISALRIL tiene conectividad online con la DIDA, y se cuenta permanentemente con reportes físicos, telefónicos y electrónicos. En ninguno de los seguros que administra y regatea el Sistema las quejas nunca van a estar ausentes, lo que deben disminuirse y se hará con la colaboración de todos los Actores del Sistema al mismo tiempo. Para dar soporte al trabajo de la DIDA, la SISALRIL está constituyendo las oficinas de atención a usuarios, conforme al Decreto Presidencial; y la SISALRIL estará inaugurando su oficina este próximo miércoles, eso es en adición al servicio 311, que viene de la OPTIC, por reclamaciones y quejas; es decir que SISALRIL está al tanto de todo lo que se reporta y de lo que no se reporta la DIDA y la SISALRIL no pueden tomar medidas porque desconocen que puede estar pasando.

La **Consejera María Teresa Fernández** preguntó si pueden enviar ese informe vía la Gerencia General, para que lo envíe a los Consejeros y Consejeras.

El **Superintendente de SISALRIL** respondió que el informe lo prepara la DIDA de todo lo que son los reclamos de los afiliados y el año pasado se hizo una encuesta para medir la satisfacción con el Sistema.

El **Presidente en Funciones** observó que el Consejo debe reiterarle a la DIDA que envíe esos informes de manera regular.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "RSCP", "RPA", and several illegible signatures.

Handwritten notes on the left margin, including "Y", "C", and "A".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "B", "dem", and "S".



Acta Sesión Ordinaria 231
11 de febrero del 2010

El **Gerente General del CNSS** consideró que el proceso de medición de satisfacción con el Sistema debe hacerlo el Consejo, porque es el Órgano Rector, y las informaciones no se están recibiendo de manera sistemática y de ahí la necesidad de la Resolución planteada de que al Consejo debe llegar la información de manera sistemática para que éste pueda tener conocimiento de esas cosas y resolute en consecuencia cuando lo amerite.

El **Presidente en Funciones** refirió que un tema que ha sido reiterativo es sobre información, educación y conocimiento que puedan tener los asegurados de riesgos laborales y es un punto que eventualmente el Consejo debe discutirlo, porque la Ley habla de que el diseño de la estrategia para prevención sobre higiene y seguridad, debe estar dado por el Ministerio de Trabajo y eso no se ha cumplido; incluso habla de un porcentaje que debe ser invertido en ese programa y obviamente se hace necesario hacer un análisis para saber cuál es el nivel de información que tienen hoy los empresarios y los trabajadores para entonces diseñar un programa concreto para implementarlo por la vía que se determine.

El **Consejero Jaime Aybar** manifestó que ni siquiera se iba por la mitad de la agenda y solo se había escuchado una parte y solicitó que se limite el tiempo de los Consejeros. Dijo que querían escuchar el director de la ARL así como se hizo con el superintendente y quiere conversar con él.

Finalizadas las preguntas el **Presidente en Funciones** hizo un llamado al pleno para abreviar la participación en las preguntas y dar paso al Director de la ARL, para ello se agradeció y fueron despedidos los representantes de SISALRIL y se invitó a pasar al Dr. Elisaben Matos, Director de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

El **Dr. Elisaben Matos, Director de la ARL**, saludó a los presentes e informó que la Administradora de Salud y Riesgos Laborales es una institución estatal que tiene la finalidad de gestionar el seguro de riesgos laborales, su misión es garantizar a los beneficiarios de este seguro un sistema de prevención, prestaciones económicas y de salud basada en la calidad y el Sistema tiene un sensor que es la DIDA y al día de hoy, no se ha recibido de la DIDA una sola comunicación sobre la queja de algún afiliado. El año pasado fueron mínimas las reclamaciones que la DIDA hizo de servicios que no haya recibido un afiliado. Indudablemente la construcción de esta Institución no ha sido fácil, resaltando que los primeros cuatro (4) años fueron muy difíciles.

Y shut Calcuta

CF

RSCP

[Handwritten signature]

RPA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Phm

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

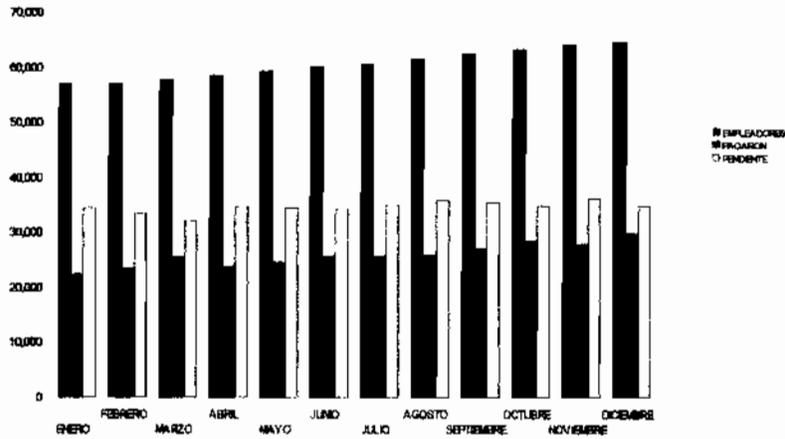
[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria 231
11 de febrero del 2010

**PAGO DE EMPLEADORES A LA ARLSS
Enero – Noviembre 2009**



Fuente: IT ARLSS

Presentó la cantidad de empleadores registrados indicando que la barra roja demuestra los empleadores que pagaron al SRL.

Expresó que los accidentes reportados en la ARL les ocurrieron a trabajadores con menos de un año y que estos representan más del 60% de los afiliados, es decir, que de los empleados de 0 a 6 meses afiliados hubo 4,070 trabajadores con accidentes de trabajo y eso es muy grave porque indica que las probabilidades de accidentes son muy altas para los nuevos empleados y eso indica que las empresas no tienen sistema de prevención de riesgos laborales y no se está cumpliendo con lo que dice la Ley 87-01 sobre la responsabilidad de los empleadores de garantizar la prevención de que en sus empresas no ocurran accidentes que afecten la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

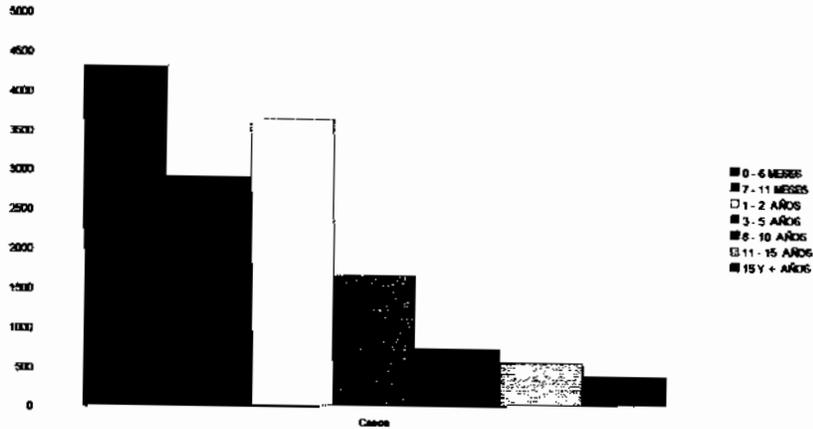
Explicó que los trabajadores que tienen alrededor del 80% tienen menos de 2 años en la empresa. En el año 2009 la notificación de accidentes de trabajo del sector público representó un 28%. En los años anteriores el sector público reportaba un 5% de riesgos de trabajo a la ARL.

Y así sucesivamente

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'RSCP', 'RPA', and others.

Handwritten initials 'JS' and a signature at the bottom center.

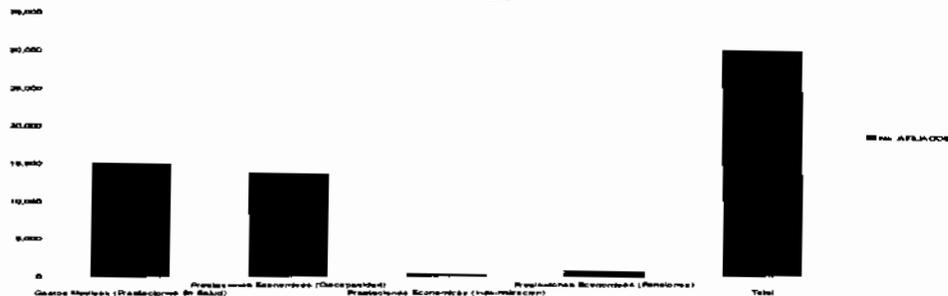
ACCIDENTES LABORALES REPORTADO A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SEGUN ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.
Enero - Diciembre 2009



Fuente: IT ARLSS

Sobre esta lámina indicó que se presenta el número de beneficiarios del SRL en las diferentes prestaciones, los que ascienden aproximadamente a treinta mil, tanto en prestaciones de salud como discapacidad. Resaltó que por primera vez en República Dominicana se notifican catorce mil accidentes de trabajo, no obstante la crisis económica que vivió el país en el año 2009, presentando incluso un aumento en relación a los reportados en el año 2008 que sólo fueron diez mil cuatrocientos accidentes de trabajo; sin embargo hay un crecimiento importante donde hay una notificación de unos catorce mil ciento veintinueve, siendo estos apenas el 23% de los accidentes reales que deben reportarse en R.D.

BENEFICIOS A AFILIADOS ARLSS (x # Afiliados)
Año 2009



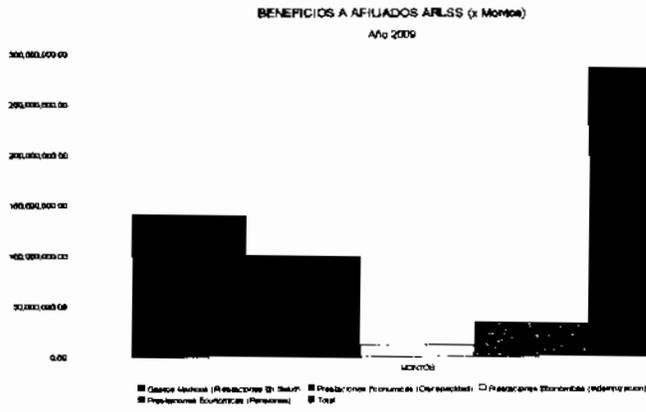
Fuente: IT ARLSS

También reportó la información sobre prestaciones en salud y prestaciones económicas de discapacidad que se garantizó a los afiliados del SRL el año pasado, cuya inversión ascendió a unos doscientos noventa millones de pesos.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
RSCP - ef
RPA
DPA

Handwritten note on the left margin:
Luzmila

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Fuente: ITC-ARLSS

Por último mostró la inversión acumulada del SRL.



Fuente: ITC-ARLSS

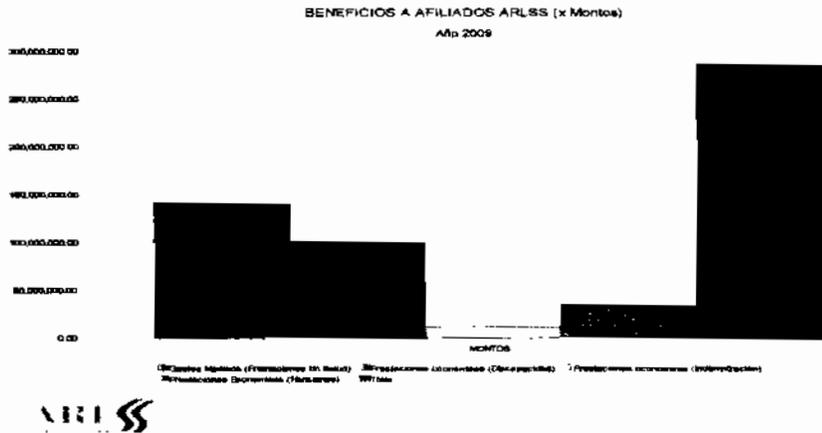
Y que el total

[Handwritten signatures]

RSCP
[Signature]
RPA

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Handwritten marks]
[Signature]
[Signature]



Terminada la exposición se dio oportunidad para las preguntas.

La **Consejera Adalgisa Pujols** refirió sobre las deficiencias del personal de informática y del área financiera y algún tipo de incumplimiento frente a la SISALRIL que se vincula a la incapacidad de los técnicos.

El **Presidente en Funciones** aclaró que a pesar de que la SISALRIL ha solicitado cambio en la forma de reportar los Estados Financieros y el cálculo de las reservas técnicas y presentó unas comunicaciones enviadas por la ARL en la cual solicitan más tiempo para la entrega de esos reportes, a pesar de que las instrucciones a través de las Resoluciones de SISALRIL se hicieron a principio del 2009, se reflejaba como resultado de la incapacidad de la ARL para cumplir con esos requerimientos.

El **Director de la ARL** respondió que sobre ese particular se ha hecho un Catálogo de Cuentas tal que a la fecha la ARL sigue recibiendo comunicaciones para incluir datos en el mismo; entonces al hacerlo se quiere ir a la ARL a venderle los servicios de ese Catálogo de Cuentas y no se puede ser juez y parte. De los trabajos realizados por el equipo técnico que tiene la ARL todavía hasta la fecha la SISALRIL no ha enviado ninguna notificación de objeción del trabajo realizado. Justamente como se ha hecho un Catálogo de Cuentas que tampoco lo conocen las ARSs y no lo han trabajado por el mismo problema que todos han manifestado, tiene que haber dificultades para ponerlo a caminar, porque la ARL cuenta con un sistema administrativo financiero que ha dado su efecto y hay que alimentarlo; pero si eso se altera, conlleva su tiempo adecuarlo, porque es un proceso. Puntualizó que la ARL es cumplidora de las resoluciones de la SISALRIL.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** solicitó aclaración sobre lo planteado por la Superintendencia acerca de una serie de solicitudes enviadas a través de resoluciones con mandatos que no se han cumplido.

El **Director de la ARL** respondió que es un problema de asientos contables por un mecanismo que impuso anteriormente SISALRIL y el mecanismo ahora se quiere variar. Hoy hay una reunión entre el personal técnico y ellos, solicitado por la ARL hace muchos meses y se les dijo que son ellos quienes tienen que explicar cuál es la metodología que hay que aplicar para elaborar los Estados Financieros y se harán como lo indiquen. Allá no hay incapacidad técnica, pero lleva un procedimiento cambiar el sistema.

La **Consejera María Teresa Fernández** indicó que la empresa donde trabaja, Plástico Multiforms, envió una comunicación hace alrededor de seis meses, solicitando a la Comisión de Riesgos y Tarifas que se

Plus Plus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RSCP

[Handwritten signature]

RP4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

revisara periódicamente la clasificación como está en el Reglamento y todavía no se ha recibido esa revisión y se continúa pagando la tarifa más alta. Le gustaría saber si es que consideran que se necesita otro tipo de reglamento, porque así como ellos hay otras empresas que también tienen la misma queja; están clasificados como si fueran empresas del muelle o una autoridad portuaria, siendo empresas que prácticamente no reportan al Seguro de Riesgos Laborales. La segunda pregunta consiste en que se estuvo viendo las reservas acumuladas a la fecha de hoy y se observa que tienen la inversión solamente en dos bancos, por lo que preguntó si entienden que es alto riesgo o es un mandato sobre cómo colocarlos.

El Director de la ARL preguntó cuánto es la hora-hombre trabajo de su empresa durante el 2009. En virtud de que la Consejera no pudo contestar esa pregunta, le explicó que se está en un sistema nuevo y para calcular la siniestralidad hay un dato fundamental que se llama hora-hombre de trabajo, que incluye las horas hombre de trabajo que cada turno tiene más las horas extras que trabaje un trabajador. La mayoría de las empresas dominicanas, exceptuando algunas de zonas francas y las que tienen ingenieros que trabajan prevención, tienen montado este sistema que le garantizan la respuesta oportuna en cada momento para hacer el cálculo de la siniestralidad, sin esa variable no se puede hacer el cálculo. Ocurre que es ahora en marzo que se tendrá la base de la siniestralidad de las empresas que han reportado a la ARL, pero esa información va a estar muy viciada porque a pesar que con COMPARDOM se han trabajado unos cuantos detalles, muchas veces no está disponible la información, no ponen como hora trabajo la que es realmente. Obviamente existe el interés en la ARL de tener ese vasco porque el año que viene es que se va a comparar, porque ahora no hay con qué comparar la siniestralidad antes del 2010, porque no se tenía y por lo tanto no podía ni aumentarse ni disminuirse. Mencionó que en Colombia no se ha disminuido la siniestralidad y sólo se ha aplicado en México. Anteriormente con el seguro social era fácil disminuir la siniestralidad porque con un Inspector se cuadraba pagar menos y se buscaba la manera de disminuir el costo de esa prima, pero ahora tiene que darlo el Sistema. Consideró que hay que trabajar juntos para que las empresas calculen y no se devuelvan los expedientes, porque si no va con el cálculo de la hora-hombre-trabajo el sistema no lo acepta, lo cual obliga tener la información correcta al que reporta para poder calcular la siniestralidad. Apuntó que para la ARL no es problema, porque de hecho lo que se va a pagar en aumento o disminución no causa impacto en el SRL, pero se ha creado una tormenta en esa dirección y por eso la ARL tiene que trabajar junto con las empresas, donde no se está haciendo el cálculo para que éstas tengan el sistema automatizado, que al final del mes todas tengan su hora-hombre para poder reportar a la institución.

Con respecto a la pregunta de las inversiones, manifestó que por el seguro social se obliga a tener las inversiones en instituciones públicas, que son resoluciones que deben acatarse y es una limitación. Se tenían inversiones con el Banco Central, pero la ARL cuenta con un equipo que todos los lunes hace un análisis de las inversiones y se va monitoreando cuáles bancos del Estado ofrecen mejores condiciones y se va invirtiendo; de hecho las inversiones de la ARL en rentabilidad tuvieron un promedio de 7.5% y ahora de las cosas a discutir es ver la propuesta relativa a cómo mejorarlo, porque actualmente es bastante deprimida la situación que los bancos están ofreciendo.

El Asesor Legal Externo, Dr. Porfirio Hernández, aclaró que cuando se habla de hora-hombre en algunos países se está calculando el tiempo en el trayecto. Preguntó a la vez si la ARL está trabajando el manejo de las reservas según lo señaló SISALRIL.

El Director de la ARL respondió positivamente porque, es un asunto de asiento contable de cuentas para el manejo financiero y se crea una reserva técnica de un 5% para la reserva de contingencia y la otra tiene que ver con los pasivos actuariales que hay que garantizarle a las prestaciones de corto y largo plazo, al igual que las de salud, porque a diferencia de las ARSS la ARL tiene que tener una reserva de

Handwritten notes:
Cuentas
ARL

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: RA

Handwritten initials: RSCP

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: RPA

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: DFM

Handwritten initials: DP

Handwritten initials: [Signature]

cinco años que corresponde al período del aseguramiento que tiene un trabajador para reclamar sus derechos.

El **Consejero Esperidon villa** pidió excusas para retirarse debido a compromisos previos.

El **Presidente en Funciones** planteó que de no haber más preguntas se agradece la participación del Dr. Elisaben Matos para que el Consejo se quede debatiendo.

El **Director de la ARL** manifestó la importancia de un acercamiento a la ARL para conocer su funcionamiento, porque al observarlo se sorprenderán. Indicó que por resolución deben garantizar las prestaciones a un afiliado desde el punto de vista de su primera entrega económica en 45 días hábiles, según la reglamentación y entregándola ARL la entrega en 30 días y según su plan de trabajo para este año se va a rebajar a 20 días hábiles, que en este momento cualquier trabajador de cualquier empresa, que su número de caso sea menos de cuatro mil trescientos y tanto, debe tener sus prestaciones pagadas en este momento, a menos que no sea un accidente de trabajo de tránsito y no lleve el Acta policial de accidentes de tránsito, porque la reglamentación varía. Invitó al pleno a visitar a la ARL porque hace dos días se recibió la visita de una empresa que solicitaba el estatus de diez trabajadores, con algunos de ellos que datan del año 2008, donde apareció que no se le habían pagado las prestaciones y cuando se hizo el cruce se demostró que se había pagado y sin embargo tenían el reporte de que no se había pagado. A la empresa se le brindó la información. Aseguró que si se recibe la notificación de cualquier trabajador que no se le haya pagado, tendrán inmediatamente la respuesta. Requirió que ese elemento sea trabajado y se tenga en la ARL todo el apoyo con lo que tenga que ver con capacitación para que se reporten a tiempo los accidentes y/o enfermedades profesionales que es una de las grandes debilidades del Sistema, a su juicio. Expresó que para que el Sistema funcione deben involucrarse todos los Actores.

El **Presidente en Funciones** preguntó si se ha evaluado el mecanismo que ha establecido la SISALRIL para los subsidios que se hacen a través de las empresas, con lo cual se evitaría esa situación.

El **Director de la ARL** respondió que hay varias empresas que hacen un documento y la ARL paga a la empresa y aclaró que la afiliación es individual, a la vez que señaló que existe un documento jurídico donde el trabajador descarga y la ARL lo aprueba a las empresas que lo han solicitado.

La **Consejera María Teresa Fernández** dijo que uno de los principales problemas que se presentan es que la ARL le ha pagado a los trabajadores a través del Banco de Reservas, pero no le avisan a las empresas sobre el pago de los empleados y es posible que ahí resida el problema de comunicación. Consideró que como es la empresa que pone la reclamación el proceso debe cerrarse avisándole a la empresa que se le está pagando al empleado a través de la cuenta del Banco de Reservas.

El **Director de la ARL** manifestó que la sugerencia será tomada en cuenta.

La **Consejera María Teresa Fernández** agregó que los problemas que han tenido con Riesgos Laborales es que no están recibiendo respuesta y se le continúa pagando al empleado, porque el empleado está recibiendo dos pagos a la vez, por falta de una información. -

El **Director de la ARL** reiteró que cualquier caso que se haya reportado a la ARL que no esté resuelto en treinta (30) días, exceptuando que falte una documentación porque haya sido un accidente de tránsito o una persona fallecida. A este respecto explicó que la falta del Acta de Nacimiento es un gran problema en este país, que es la mayor razón por la que no se le ha pagado.

A la pregunta hecha por el Consejero José Ernesto Simó Fuertes, le respondió que el área de mina e ingeniería aparecen en los últimos lugares y esa no es la realidad laboral en República Dominicana; lo que ocurre es que hay un gran sub registro en el área de la construcción y la notificación de accidentes en esta área ha disminuido y sin embargo se entregan al año entre 300 y 400 certificaciones y la mayoría son del área de la construcción. El Consejo debe abocarse a discutir un mecanismo eficiente para garantizar que ese sector entre al Sistema porque hay muchos trabajadores padeciendo situaciones muy difíciles porque no están afiliados.

El **Presidente en Funciones** informó que el Ministerio de Trabajo ha estado haciendo trabajos con los sectores de la construcción y uno de ellos es seguridad e higiene en el área de la construcción y se han avocado a definir una estrategia para enfrentar ese problema porque es muy visible la situación con la los trabajadores se encuentran y hay una Comisión que está buscando la forma de cómo incluir este sector en la seguridad social.

La **Consejera Maria Teresa Fernández** comentó que cuando una empleador a los 60 días deja de pagar la cotización a la Tesorería automáticamente el trabajador pierde derecho al seguro de salud, y en el SRL dejando de pagar a los 30 días el empleado queda desprotegido; y habiendo tanto dinero acumulado en el SRL es un tema al cual debe prestarse atención, así como a todas las quejas y reclamos porque es un tema que está huérfano en cuanto a los empleados.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** manifestó que todo lo que sea para mejorar los servicios a los afiliados siempre será apoyado. Planteó que si el pago a la ARS se atrasa el trabajador deja de percibir el servicio, pero cuando la empresa paga lo hace a través de la Tesorería y de inmediato se paga la cápita a la ARS, pero ya el trabajador deja de recibir los servicios porque la empresa no estaba al día en la cotización y eso debe tomarse en cuenta.

El **Director de la ARL** respondió a una pregunta de la Consejera Maria Teresa Fernández indicando que cuando se informa a la ARL sobre el accidente de trabajo de algún empleado que lo llevan a cualquier Prestador de su red, la ARL le garantiza cien por ciento de la atención cuando dicen que fue accidente de trabajo, aún sin tener el pacto oficial del empleador, pero cuando se hace la investigación y se comprueba que fue un accidente de trabajo la ARL paga, pero si no fue un accidente de trabajo paga la ARS y si no está inscrito en una ARS porque el empleador no lo afilió, porque es algo que ocurre con mucha frecuencia, se le recobra el costo de la atención al empleador; es así que funciona. Ahora si el empleador no lo afilió está asumiendo el riesgo y pagará lo que le corresponda en la prestación económica. A un trabajador nunca se le ha negado el servicio, de lo cual dio un ejemplo y manifestó que ocurre con mucha frecuencia; a la vez que aclaró que es preferible que el accidentado vaya a la red privada de riesgos laborales con quien se tiene contrato. Manifestó la disposición de que se trabaje junto porque el SRL es de todos. La retroalimentación para ellos es sumamente importante porque muchas veces llegan quejas y luego por las respuestas brindadas se piden excusas. Invitó nueva vez a que visiten las instalaciones de la ARL para explicarles el proceso y eso da el conocimiento para mejorar lo planteado.

El **Presidente en Funciones** planteó a la sala definir la manera en que será analizado el punto. Hizo el llamado de cumplir con el horario y recibió la comunicación de Sector Empleador. Sugirió que se registre la hora en que llegue cada Consejero y Consejera, para que exista el registro moral que evidencie porqué las reuniones están iniciando tan tarde

El **Consejero Esperidon Villa Paredes** solicitó aclaración sobre lo planteado por la Superintendencia acerca de una serie de solicitudes enviadas a través de resoluciones con mandatos que no se han cumplido.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom.

El Director de la ARL respondió que es un problema de asientos contables por un mecanismo que se impuso anteriormente y el mecanismo ahora se quiere variar.

El Asesor Legal Externo, Dr. Porfirio Hernández, preguntó si la ARL está trabajando el manejo de las reservas según lo señaló SISALRIL.

El Director de la ARL respondió positivamente porque es asunto de asiento contable para el manejo financiero y se crea una reserva de un 5% para la reserva de contingencia y agregó que a diferencia de las ARSs la ARL tiene que tener una reserva de cinco años que corresponde al periodo del aseguramiento que tiene un trabajador para reclamar sus derechos.

El Presidente en Funciones preguntó si se ha evaluado el mecanismo de SISALRIL para los subsidios que se hacen a través de las empresas.

La Consejera Circe Almánzar sugirió varios aspectos para concluir el tema. Primero que se apodere a la Comisión de Reglamentos para la revisión del Reglamento de Riesgos Laborales; en segundo lugar aprobar la instrucción vía la Superintendencia de que se cumpla el Artículo 19 del Reglamento, que independientemente que no haya un problema mayor en estos momentos porque existen importantes fondos acumulados, es importante cumplir con la clasificación de las reservas; en tercer lugar hacer una recomendación para el Consejo Directivo del IDSS para que la ARL eleve sus estándares de calidad, y que el CNSS se comprometa a que haya representatividad en el Consejo Directivo del IDSS para dar seguimiento a los temas financieros y actuarial. Manifestó además la importancia de que las reglas estén claras y se entienda que el interés consiste en que las garantías estén claras y se estén ejecutando porque es la única entidad y la responsabilidad es mayor porque debe supervisarse con mayor cuidado y garantizar que esos recursos y prestación de servicios para lo cual está creada, se cumplan. Consideró que el Consejo debe apoderarse de todo lo que tiene que ver con las tarifas y la siniestralidad, lo cual debe supervisarse porque afecta a todo el Sistema de Seguridad Social y el legislador fue sabio al dejar eso en manos del CNSS. Invitó al pleno a abocarse a dar un seguimiento más adecuado y a instar a que las informaciones lleguen ordinariamente sin restar la calidad de regulador que tiene la Superintendencia, porque los canales deben ser respetados, ya que las entidades deben respetar sus roles reciprocamente.

Al finalizar el tema el Presidente en Funciones permitió la palabra al Gerente General.

El Gerente General informó sobre la notificación recibida de SENASA en este momento, relativa a una Certificación que ellos solicitaron por la no recurrencia de la Sentencia de Amparo y por lo tanto adquirió la categoría de la Cosa Irrevocablemente Juzgada; por lo que SeNaSa emplaza para que en un día franco el Consejo disponga el cumplimiento de la Sentencia. Resulta que quien tiene que aplicar la Sentencia es UNIPAGO, la Gerencia General había remitido la Sentencia, tal como se acordó en el Consejo pasado. Consideró que lo que procede es remitir esa notificación a UNIPAGO, porque el Consejo no puede cargar con esa responsabilidad, sino remitirla para que se acate el dispositivo de la Sentencia y que se ejecute la misma.

El Presidente en Funciones del CNSS aclaró que se está refiriendo al Recurso sometido por SENASA sobre los afiliados con estatus PE.

La Consejera Circe Almánzar resaltó que el tema no está en agenda, pero refirió que en la Sesión anterior se acordó que se estudiarían las dos Sentencias, a la vez que indicó que el Sector Empleador ha recibido comunicaciones de la demandante del recurso de suspensión de la resolución 209-05, en la cual remiten un dispositivo de la Sentencia que anula la Resolución, en la cual se establecía la eliminación de todos los PE. Dijo no tener ningún problema, porque el Sector Empleador fue el primer abanderado para

que los PE se borrarán, pero no se puede correr el riesgo de tomar acciones contrarias a lo establecido por la disposición de una Sentencia. Alegó que existen dos (2) Sentencias que le dan ganancia de causa a las recurrentes y hay dos instituciones recurriendo la misma resolución, pero con razones diferentes; una que es SeNaSa que solicitó que se anulara el plazo de los dos meses, es decir, los 60 días; y las AFP Siembra y Crecer solicitaban que se derogara la Resolución en vista de que se borraban los PE, porque eso vulneraba la libertad de empresa y la libertad de elección de los afiliados y ellos habían demostrado que esas personas habían elegido. Enfatizó que se ordene a la Consultoría Jurídica a estudiar el caso para que brinde un Informe al Consejo, como fue planteado en la Sesión anterior, pues no se puede ejecutar un solo fallo, sino que hay que brindar un informe de los dos.

El **Presidente en Funciones** recordó que se discutió y se concluyó que como Consejo no se podía estar interpretando Sentencias; y a su entender había un período de recurrir esa Sentencia, que no se agotó.

La **Consejera Circe Almánzar** observó que ahora están ordenando que el Consejo dé instrucciones otra vez y no se puede dar instrucciones sobre un solo fallo, sin tomar en cuenta el otro fallo.

El **Gerente General** señaló que cuando se conoció en Agenda se colocaron los literales a) y b); y se dijo que la primera era de información para poner la Sentencia al conocimiento del Consejo; y el segundo era la petición hecha por UNIPAGO para que se le apoderara de un mecanismo de ejecución y esa fue la parte que quedó pendiente. Lo que se hizo entonces fue una reunión entre el Superintendente de SISALRIL, la Tesorería y la Gerencia General para discutir el mecanismo tecnológico de aplicación con el Vicepresidente Ejecutivo de UNIPAGO, Ing. Miguel Gil Mejía. Como resultado de esa reunión, la Tesorería remitió a la Gerencia General dicho mecanismo, el cual fue enviado a UNIPAGO. Este caso de hoy es un hecho nuevo como Gerente General es mi deber presentarlo al Consejo; hay una Notificación que da un DIA FRANCO, el Consejo es soberano para decidir qué hacer.

El **Asesor Legal Externo** refirió que la opinión suya y la de otros en la Sesión que se trató el tema, es que se trata de dos Sentencias que versan sobre el mismo tema y que se ordenara a UNIPAGO que diera cumplimiento a esa Sentencia. Lo que se está recibiendo ahora es que al no recurrir en el tiempo, no obstante una Sentencia haber ordenado que cesara el curso de una Resolución y no se ha obtemperado, entonces llegó esa Notificación para que se ejecute; y el Consejo debe enviar una comunicación a UNIPAGO ordenando que dé cumplimiento a esa Sentencia.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** recordó haber propuesto que se consultara con los encargados legales si había que recurrir o no el proceso. El plazo para apelar ya prescribió, por lo que señaló que lo procede es darle la orden a UNIPAGO para que ejecute las sentencias, que fue lo acordado. Según informó el Gerente General así lo hizo, pero UNIPAGO no lo ha hecho.

En otro orden solicitó que en la próxima Sesión del Consejo se vuelva a abordar el tema de Riesgos Laborales porque hoy fue que se escuchó las versiones del Superintendente de SISALRIL y del Director de la ARL. El Sector Laboral necesita reflexionar y ver la documentación para poder participar en una decisión de este Consejo.

El **Presidente en Funciones** propuso que se traigan los planteamientos que surjan de esa información e incluso solicitar a la Gerencia General que haga una recapitulación y saque los puntos a los cuales debe dársele seguimiento para ser efectivos.

La **Consejera Circe Almánzar** resaltó que no quiere que se piense que ella está parcializada, sino que considera que en materia judicial hay que ser muy cauteloso. Reiteró que ella recibió una copia de un Acto que envió AFP Siembra y AFP Scotia Crecer en fecha 13 de enero del 2010, notificando la

*Y
C
C
C*

OK
RSCP
RPA
R
DM
SP

M *tem* *SP*

Sentencia e intimando a UNIPAGO y al Consejo a no liberar a los pendientes. Si se presenta cualquier elemento de SENASA, que es una entidad regulada como lo es cualquier AFP, no puede dársele cabida a una sin darle cabida a otra. Reiteró que son dos sentencias, si una no se recurrió, tampoco la otra se recurrió. A continuación dio lectura al Acto de Alguacil: "Para que el Juez de Amparo acoja el Recurso es necesario que se haya violado un derecho fundamental o que exista la posibilidad de violar un derecho fundamental y que la especie se ha podido demostrar ante este Tribunal que se ha violado un derecho fundamental frente al recurrente como sería el derecho a la libre elección que tiene todo afiliado para elegir la Administradora de Fondos de Pensiones que a su entender le presente mayor garantía en el retorno por su inversión. Considerando que luego del estudio pormenorizado del caso de los alegatos de la recurrente, de lo peticionado por la parte recurrida y de lo alegado por el Magistrado Procurador General Tributario y Administrativo, este tribunal considera que procede acoger el recurso de amparo por haberse demostrado la conculcación de un derecho fundamental. En vista de lo anterior, la Sentencia número 129-09, deja sin efecto la Resolución No. 209-06 dictada por el CNSS y publicada como Resolución No. 209-05 y por ende las consecuencias que de ésta se derivan. Conforme se desprende claramente de lo decidido en la Sentencia no. 129-2009, la eliminación de la Base de Datos de la Seguridad Social de los afiliados bajo el estatus de pendiente conculcaría un derecho fundamental, por lo que procede mantener la afiliación de los trabajadores bajo el referido estatus en la Administradora de Fondos de Pensiones que han escogido libremente conforme a contrato suscrito al efecto. Consecuentemente, no puede procederse a la eliminación de las afiliaciones en estatus pendiente (PE) pues se estaría incurriendo en un desacato de la ya mencionada decisión judicial, considerando que la misma vulnera derechos fundamentales de los Requirientes". Continuó la lectura al fallo de la Sentencia: "DECLARA bueno y válido el recurso de amparo interpuesto por las empresas Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y Scotia Crecer AFP, S.A. en contra de la Resolución No. 209-06 dictada por el CNSS y publicada como Resolución No. 209-05. ACOGE, en cuanto al fondo el recurso de amparo incoado por las empresas Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y Scotia Crecer AFP, S.A. y en consecuencia DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 209-06 dictada por el CNSS y publicada como Resolución No. 205-05, por comprobarse la vulneración al Derecho de Libre Elección y por tanto se ORDENA la liberación de los afiliados en Estatus Pendiente (PE)." Resaltó que la otra Sentencia los liberaba, por lo cual evidencia que son fallos diferentes y que Amparo no es una sentencia cualquiera.

El **Consejero Jaime Aybar** manifestó que ese tema está fuera de agenda y que desde un inicio se veía que había mucha confusión sobre el mismo y han habido elementos posteriores al conocimiento de este tema, primero la documentación leída por el Gerente General y la comunicación que envió UNIPAGO. El mandato que recibió la Gerencia General de este Consejo fue remitirle la Sentencia a UNIPAGO para que la ejecute, es decir, le da libertad de que la interprete y que la ejecute. Unos abogados de las AFP la interpretan de otra manera; lo que entiende es que esta situación corresponde abordarla al Consejo, pero no en el día de hoy, sino pedir a la Consultoría Jurídica interna del Consejo y al Asesor Legal Externo que al analizar toda esa documentación puedan traer para la próxima reunión del Consejo lo que sería la resolución que se debe evacuar.

El **Gerente General** indicó que el tema no está en agenda porque se acaba de recibir la notificación de SENASA. Argumentó que el Recurso de Amparo está estatuido por una ley y hay una Sentencia de un tribunal, pero una notificación no invalida la Sentencia. La Sentencia de Amparo no tiene carácter suspensivo. La Barra de los abogados es la que tiene que elevar un recurso a la Suprema Corte de Justicia para que analice y decida si procede, porque la sentencia sólo se recurre en casación.

El **Presidente en Funciones** señaló que está claro que en la parte de salud no hay interpretación por ningún abogado ni se pone en duda que la Sentencia expresa que se proceda a la liberación de los PE en salud, donde hay interpretación distinta en la bancada de las AFP y le consta porque recibió una visita de la AFP Siembra e interpretan la sentencia de manera distinta. Si no hay duda con la parte de salud y hay

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "RSCP", "RPA", and various initials.

Handwritten note on the left margin: "y Gerente General".

Handwritten mark at the bottom left.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom center.

notificación de parte de SeNaSa que se proceda, UNIPAGO podría hacer caso a la parte de la Sentencia donde no hay duda y esperar la asesoría legal que se ha solicitado aquí para la parte que corresponde a las AFP. Señaló que los acontecimientos ocurridos le han ocasionado dudas y es pertinente que se revise el tema de nuevo para que el Consejo se proteja.

El **Asesor Legal Externo** refirió que hay dos Sentencias las cuales ordenan y anulan una disposición del Consejo. El Consejo sólo puede recurrir esa Sentencia en casación y como es materia de amparo el recurso no suspende la Sentencia. Además nunca ha visto que la Cámara de Diputados o del Senado de la República recurre una ley que ha sido anulada por un Tribunal de la República, son Órganos diferentes. Aquí se impone la Sentencia y libera al Consejo de cualquier responsabilidad, pero el Consejo puede incurrir en irresponsabilidad al entrar en desacato al no obedecer una sentencia. Tanto la Consultoría Legal Interna como la Asesoría Legal Externa están de acuerdo en que el Consejo no tiene parte en esto y puede complicarse si no obtempera la Sentencia. Hay que ir al Dispositivo y dice lo que se Ordena. No se recurrió y el Consejo no tenía que recurrirla y no hay otro análisis.

La **Consejera Circe Almánzar** manifestó que no va a votar por nada que comprometa su responsabilidad y nada que salga de este Consejo con respecto a esa notificación de SENASA está respaldada por el Sector Empleador. Hizo constar que sobre el Tema no se tomó ninguna decisión porque no estaba en agenda y el Sector Empleador no ha apoyado ninguna decisión en el pleno, porque el Tema no está claro y no se puede asumir ninguna decisión sin tener la información adecuada. Reiteró hay dos Sentencias y las dos Sentencias acogen el fondo y ambas se refieren a una misma resolución. Cuando se dice que el Recurso de Amparo se acoge en cuanto al Fondo, se acogen los argumentos internos y significa que la AFP Siembra está planteando que no se van a liberar los PE.

El **Presidente en Funciones** señaló que lo que se aprobó aquella vez fue que se remitiera la Sentencia a UNIPAGO.

La **Consejera Circe Almánzar** refirió que hay una carta del Gerente General diciéndole a UNIPAGO lo que tenía que hacer y eso no se aprobó.

El **Gerente General** enfatizó que lo que él hizo está correcto y aclaró que hay una confusión en cuanto a la sentencia, porque una cosa es los argumentos que hace un abogado y otra cosa es la petición en sí. La petición de la barra de abogados de las AFP es la anulación de la Resolución y esto no puede confundirse con los argumentos. Las dos Sentencias acogen la petición de la anulación de la resolución y el Tribunal falla en consecuencia.

El **Presidente en Funciones** manifestó su confusión, porque la solicitud hecha por parte de los Abogado de las AFPs está mal dirigida. El Consejo podría retirar la resolución, pero eso no cambia la Sentencia, porque la sentencia tiene más peso que la resolución. Ellos debieron recurrido la sentencia y en estos momentos como Consejo no podría actuar.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** señaló que el Consejo ordenó a UNIPAGO ejecutar la Sentencia y esto es de orden administrativo, no tiene que venir al Consejo. El Gerente General tiene que tramitarla y una Sentencia de un Tribunal es irrevocable. Sugirió dejar el tema hasta ahí y cumplir con el mandato de la Ley que el ordenamiento jurídico establece.

El **Presidente en Funciones** finalizó el tema y propuso la suspensión de los demás puntos por lo avanzado de la hora. Siendo las 2:00 p.m., se dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

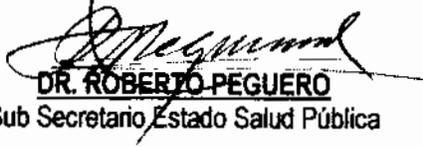
CA
Asesor
RPA
R
A
PTM
A
A
Q

Gerente
General



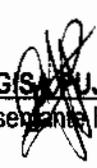
LIC. JULIO BANZ

Sub-Secretario de Estado de Trabajo
Presidente en Funciones del CNSS

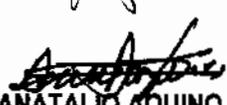


DR. ROBERTO PEGUERO

Sub-Secretario Estado Salud Pública



LIC. ADALGIS MUJOLS
Suplente Representante IDSS



LIC. ANATALIO AQUINO

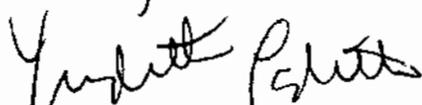
Suplente Director INAVI



DR. RUFINO SENEN CABA
Titular Representante CMD



DRA. ALTAGRACIA LIBE
Suplente Representante CMD



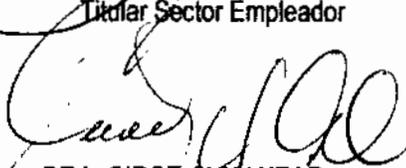
LCDA. YUDITH CASTILLO
Titular Sector Empleador



LCDA. MARIA TERESA FERNANDEZ
Titular Sector Empleador



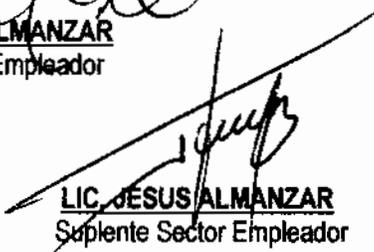
LIC. JAIME AYBAR
Titular Sector Empleador



DRA. CIRCE ALMANZAR
Suplente Sector Empleador



ING. PAULO HERRERA MALUF
Suplente Sector Empleador



LIC. JESUS ALMANZAR
Suplente Sector Empleador



Acta Sesión Ordinaria 231
11 de febrero del 2010


SR. ESPERIDON VILLA PAREDES
Titular Sector Laboral

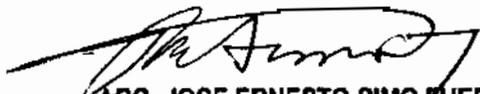

SR. AGUSTIN VARGAS SAILLANT
Titular Sector Laboral


SR. ROBERTO PULA
Titular Sector Laboral


SRA. SOL AMANTINA DELGADO
Suplente Sector Laboral


SRA. JACQUELINE HERNANDEZ R.
Suplente Sector Laboral


SRA. DELON E. SOSA
Suplente Sector Laboral


ARQ. JOSE ERNESTO SIMO FUERTES
Suplente Representante
Profesionales y Tecnicos


LIC. BIENVENIDO MARTINEZ
Gerente General y Secretario del CNSS



